



Sec<sup>ta</sup> del Contabilidad  
R. D. N.º 2543.

Ayuntamiento de Caravaca  
14. Julio 1845.

Transcribe al Sr. Jue de p<sup>ri</sup>-  
mera instancia y g<sup>er</sup>manes al capitular

L. P.  
Felipe Marr de las...

Indice y fide se transcriba como  
se manda

Sin embargo que por el Ministerio de la Gobernacion, no se me ha comunicado Real Ord.<sup>na</sup> para proporcionar al Juzgado de 1.<sup>ra</sup> Inst. de habitacion; como ese tribunal tiene necesidad de celebrar juicios publicos, por el precedente se facilite local, capax y decente donde puedan tener lugar aquellos. Estas habitaciones espaciales que remanen tal cualidad de capaxidad para el Tribunal, como para el publico y suficiente delencencia solo se encuentran en algunos edificios del Estado, o casas de grandes, tal que

encia en los riesgos  
temosa vertiente a  
cedentes, se dice  
S. S. de que

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

cientos en cuenta  
tantos como el  
en el Sr. Jefe  
a acreditar sea

Montes.

de la pertenencia del comun de ramos los Montes de este termino, se liba testimonio por uno de los Alcaldes de este numero, de la Real cedula expedida por el Sr. Rey D. Felipe con fecha veinte y cinco de julio de mil novecientos cuarenta y seis que obra testimoniada en el libro capitular comprensivo de los años desde mil setecientos veinte y tres al veinte y ocho; que asi mismo se fige en relacion de todos los actos, por los cuales se acredita la posesion que ha estado de otros Montes, de las ordenanzas Municipales y de todo lo demas que merezca la atencion en corroboracion de la indicada propiedad; y que asi hecho, se

